



ACUERDO No. CSJCUA21-7  
29 de enero de 2021

*“Por medio del cual se prorroga el Acuerdo CSJCUA21-1”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11724 de 28 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura,, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549,

PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente ha adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular 10 del 25 de marzo de 2020 sobre autorizaciones de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual. Se cuenta con aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC20-35 que establece el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19.

Que mediante la Circular 15 del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro.

Que acorde con esas medidas el Consejo Superior de la Judicatura estableció mediante el Acuerdo **PCSJA20-11632**, reglas con base en las cuales funcionaron las sedes judiciales y administrativas y las condiciones en que se presta el servicio de justicia en todo el país a partir del 1º de octubre de 2020, ordenando a los Consejos Seccionales reglamentar lo pertinente, acorde con los parámetros y lineamientos establecidos y en consideración a la afectación COVID de cada municipio.

Que la citada Corporación ha definido que el trabajo en las sedes judiciales y administrativas se harán preferiblemente virtual el trabajo en casa, el cual debe caracterizarse por su flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales; así mismo se dispuso que en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial de municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID –19, según lo establezcan los consejos seccionales de la judicatura, el servicio de administración de justicia se prestará en condiciones normales manteniendo las medidas de bioseguridad y que en los municipios de alta afectación del Coronavirus COVID–19, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con las autoridades locales y regionales, podrán restringir el acceso a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19 y las directrices que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20- 11632, este Consejo Seccional emitió el Acuerdo **CSJCUA20-76** de 2 de octubre, indicando las reglas con base en las cuales las sedes judiciales y administrativas prestaron el servicio de justicia en Cundinamarca y Amazonas a partir del 13 de octubre de 2020. Allí se estableció que el aforo era del 40 % de servidores en despachos, cuando fuere necesaria la presencialidad.

Que luego, el Consejo Superior de la Judicatura, con Acuerdos **PCSJA20-11671** de 6 de noviembre de 2020, incrementó la presencialidad en las sedes judiciales al 50 %. Y mediante Acuerdo **PCSJA20-11680** del 27 de noviembre de 2020, elevó la presencialidad al 60 % como máximo en despachos, secretarías, oficinas o dependencias.

Que mediante Acuerdo **PCSJA21-11709 de 8 de enero de 2021**, el Consejo Superior indicó que, *“... ante la situación actual de incremento de casos de infecciones por COVID- 19 y el consecuente aumento de ocupación en las Unidades de Cuidado Intensivo del país, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores, abogados y usuarios de la justicia, se hace necesario suspender temporalmente el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020 que definió el porcentaje de presencialidad en las sedes judiciales.”* Dicha medida se estableció para el mes de enero de 2021.

Que mediante Acuerdo PCSJCUA21-1 de 8 de enero de 2021 éste Consejo Seccional en aplicación a los lineamientos y parámetros establecidos por el Superior y en consideración a la afectación por COVID en los departamentos de Cundinamarca y Amazonas acordó:

*“Fijar en dos (2) el número máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicio, oficinas de apoyo y secretarías entre el 12 y el 31 de enero de 2021. En todo caso, no deben asistir a las sedes quienes padezcan las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Durante este periodo de tiempo el servicio de administración de justicia se prestará de manera preferente por medios virtuales”.* Además, reglamentó otras condiciones para la prestación del servicio.

Que mediante Acuerdo PCSJA21-11724 de 28 de enero de 2021 el Consejo Superior resuelve prorrogar la suspensión temporal del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11680 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que se hace necesario regular las condiciones de prestación del servicio en los municipios de Cundinamarca y Amazonas, en atención a los criterios y lineamientos establecidos por el Superior para el mes de febrero.

Por lo anteriormente expuesto,

## **ACUERDA**

**Artículo 1.** Prorrogar la vigencia del Acuerdo CSJCUA21-1 de 8 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.

**Artículo 2.** En consecuencia se mantiene en dos (2) el número máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales, centros de servicio, oficinas de apoyo y secretarías entre el 1 y el 28 de febrero de 2021. En todo caso, no deben asistir a las sedes quienes padezcan las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Durante este periodo de tiempo el servicio de administración de justicia se prestará de manera preferente por medios virtuales.

**Parágrafo 1:** Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se acatarán las disposiciones establecidas en el PCSJA20-11632 y para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La atención al público se hará de forma que no se supere el aforo del 50% de la capacidad total de la sede, según las características de cada sede judicial.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJCUA21-7 del 29 de enero de 2021. “Por medio del cual se prorroga la vigencia del Acuerdo CSJCUA21-1”

**Artículo 3.** Las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo CSJCUA21-1 de 8 de enero de 2021, continúan vigentes.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación, empero las reglas para la prestación del servicio y de atención al público aquí previstas rigen a partir del 1 de febrero de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Presidente

ARV/SPRC.